

RESOLUCIÓN (Expte. 31/92, Prórroga Distribución Maquinaria jardinería)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 8 de febrero de 2002.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada anteriormente y siendo Ponente el Vocal Sr. Castañeda Boniche, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 31/92 (815/92 del Servicio de Defensa de la Competencia) relativa a la solicitud de prórroga de una autorización singular, formulada al amparo del art. 4 de la Ley 16/89, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por Andreas Stihl S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 28 de febrero de 1997 el Tribunal acordó prorrogar por un plazo de cinco años la autorización -concedida a Andreas Stihl S.A. por Resolución de 23 de junio de 1992- para que pudiera utilizar como contrato-tipo de distribución selectiva de maquinaria de jardinería el que resultaba de incorporar a la redacción primeramente autorizada la entonces propuesta.
2. Con fecha 18 de diciembre de 2001 se recibió en el Tribunal el Informe del Servicio sobre la vigilancia efectuada del desarrollo de dicho contrato antes del término del plazo para su autorización, dado que la mencionada empresa había solicitado la prórroga de la misma. En dicho Informe se concluye que el citado "Contrato de Distribución Selectiva" se ajusta a las disposiciones establecidas como supuestos de exención en el actual Reglamento (CE) nº 2790/1999, relativo a determinadas categorías de

acuerdos verticales y prácticas concertadas. Sin embargo, dado que dicho Reglamento todavía no ha sido incorporado al ordenamiento jurídico interno en España, actualmente es necesaria la autorización singular del referido contrato, toda vez que las distribuciones selectivas en él reguladas no se hallan entre los supuestos de exención por categorías contemplados en el art. 1.1.e) del vigente Real Decreto 157/1992.

3. En el mencionado Informe el Servicio añade que ha comprobado que el contrato-tipo se sigue utilizando con la redacción autorizada, que todos los distribuidores encuestados declaran practicar libremente los descuentos que consideran oportunos, que las listas de precios que reciben son auténticamente de precios "recomendados" -por lo que existe competencia "intra-marca"-, además de competencia "inter-marca" porque todos los distribuidores encuestados señalan que distribuyen también otras marcas de oferta comparable.
4. El Pleno del Tribunal, en su sesión del día 5 de febrero de 2002, a propuesta del Vocal Ponente, acordó conceder la prórroga de la autorización solicitada.
5. Es interesada en este expediente Andreas Stihl S.A.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- El art. 4.3 LDC establece que la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio. Examinado el escrito de solicitud de prórroga del interesado, así como el favorable informe del Servicio respecto de la misma, y constatada la persistencia de las circunstancias que en su momento aconsejaron otorgar la autorización, el Tribunal considera atendible la solicitud de prórroga por el mismo plazo de cinco años a contar desde la expiración de la autorización inicial.

Por todo ello, el Tribunal

RESUELVE

Primero.- Prorrogar por cinco años la autorización concedida a Andreas Stihl S.A. por Resolución de 28 de febrero de 1997, para que pueda seguir utilizando el contrato-tipo de distribución selectiva de maquinaria de jardinería.

Segundo.- La prórroga de la autorización queda sujeta, como lo está la autorización inicial, a las condiciones del art. 4 LDC.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia para su toma de razón en el Registro de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciendo saber a estos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.